

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ADECUA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS LABORALES**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 12.826-13**, con urgencia calificada de “SUMA”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don **Nicolás Monckeberg Díaz**; el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**; el Director del Trabajo, don **Mauricio Peñaloza Cifuentes**; y el Asesor de dicha Cartera de Estado, don **Francisco Del Río Correa**.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra con urgencia calificada de “SUMA”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por **11** votos a favor, dos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel; **Orsini**, doña Maite; y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón; **Sanhueza**, don Gustavo –en reemplazo del señor Ramírez, don Guillermo-; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel. Votaron en contra las diputadas señoras Carliola, doña Karol y Sepúlveda, doña Alejandra.).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **EGUIGUREN**, don Francisco, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

Sostiene el Mensaje que, como es de conocimiento general, la relación laboral contenida en un contrato de trabajo celebrado entre un trabajador y su empleador, termina normalmente por la voluntad de alguno de ellos o de mutuo acuerdo, lo que posteriormente se debe formalizar en un finiquito de contrato de trabajo, por medio del cual las partes, invocando la causal legal de terminación determinada, dan cuenta del término de dicha relación laboral, se consignan y pagan las acreencias propias de esta relación, y se liberan recíprocamente de las obligaciones que pudieron existir entre las partes.

Agrega que esta materia se encuentra regulada en los artículos 169 y siguientes del Código del Trabajo, disponiéndose los plazos, las condiciones y las formalidades bajo las cuales debe otorgarse el finiquito, estableciéndose que el mismo debe ser otorgado por el empleador y puesto a disposición del trabajador dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la separación de aquél, y ser suscrito por el trabajador y el presidente del sindicato o delegado sindical, o bien, ratificado por el trabajador ante un ministro de fe.

Por su parte, añade, nuestra legislación, determina que son ministros de fe para este propósito, los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los secretarios municipales correspondientes.

Al respecto, hace presente, nuestro ordenamiento jurídico laboral recoge de manera incipiente, a propósito de sus últimas modificaciones, la utilización de las herramientas y aplicaciones que el avance informático pone a disposición de las partes, lo que resulta de suma relevancia de cara al mercado laboral moderno que se quiere impulsar, a través de las distintas iniciativas que componen la "Agenda de Modernización Laboral". Así, agrega, con las herramientas tecnológicas hoy disponibles, lo cierto es que trámites legales, como son el finiquito laboral, renuncia y mutuo acuerdo, así como otros trámites cotidianos propios del mundo laboral, pueden hoy realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, que resguarden de igual forma los derechos de las partes, especialmente de los trabajadores, esto, por ejemplo, a través de la utilización de la firma electrónica o Clave Única que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación, elementos que por lo demás, ya se encuentran al alcance de todos los ciudadanos e implementados electrónicamente por la Dirección del Trabajo, todo lo cual debiese ser reconocido expresamente por nuestro ordenamiento jurídico laboral.

En este sentido, expresa que, como Ejecutivo, están convencidos que un mercado laboral moderno requiere de un ordenamiento jurídico que también lo sea y que busque aprovechar al máximo los recursos que el avance tecnológico pone a nuestra disposición. Lo anterior, en pos de una mayor eficiencia en las interacciones entre trabajadores, empleadores y autoridad administrativa.

Precisa, a continuación que, en otras áreas del mundo del trabajo, la utilización de herramientas tecnológicas se ha consolidado eficaz y eficientemente, permitiendo ahorrar tiempo y recursos a trabajadores y empleadores. En efecto, hoy gran parte de la litigación judicial laboral se lleva adelante mediante medios electrónicos que facilitan y dan certeza de las etapas del juicio a todas las partes. Asimismo, el portal electrónico de la Dirección del Trabajo contiene una vasta categorización de trámites y actuaciones que pueden hoy realizarse en línea por trabajadores, empleadores y dirigentes sindicales, tales como la notificación de terminaciones de contrato, reclamaciones, registro y celebración de contratos de trabajo y obtención de certificados de antecedentes laborales y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, entre otros.

Por ello, cree el Ejecutivo, que es conveniente y oportuno ampliar esta gama de posibilidades incluyendo el otorgamiento electrónico del finiquito al término de la relación de trabajo, así como también la posibilidad de suscribir una carta de renuncia o de mutuo acuerdo, cuando las partes, voluntariamente, así lo deseen.

Esta regulación debe resguardar, añade el Mensaje, en todo caso, los derechos del trabajador, en orden a verificar que el contrato de trabajo está terminando por aplicación de alguna causal de terminación legal, si las cotizaciones previsionales han sido declaradas y pagadas oportunamente y si las prestaciones que correspondan se encuentran debidamente calculadas. Todo ello, sin perjuicio de la procedencia de las acciones de impugnación establecidas en el artículo 168 del Código del Trabajo, las que no son modificadas por la presente iniciativa legal y que se siguen rigiendo por las normas de aplicación general.

En el mismo sentido, se garantiza siempre el derecho del trabajador a suscribir su finiquito, renuncia o mutuo acuerdo de modo presencial, ante un ministro de fe, si así lo prefiere.

2.- Objetivo del proyecto

En consecuencia, con el objeto de aprovechar las herramientas y tecnología que se encuentran a disposición de las partes y considerando que el portal electrónico de la Dirección del Trabajo contiene ya una vasta categorización de trámites y actuaciones que pueden hoy realizarse en línea por trabajadores, empleadores y dirigentes sindicales, el presente proyecto de ley busca facilitar la realización de ciertas gestiones cotidianas del mundo del trabajo y permitir a trabajadores y empleadores, ahorrar tiempo y recursos, específicamente, en lo que respecta a la suscripción del finiquito laboral, la renuncia del trabajador y al mutuo acuerdo celebrado por las partes.

Asimismo, el proyecto persigue mejorar los procesos internos de la Dirección del Trabajo, mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos de gestión que permitan al Servicio adaptarse a los nuevos tiempos. Para ello, se propone reconocer expresamente en la ley, la validez del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo otorgados de manera electrónica en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

Lo anterior supone, además, un importante avance para la Dirección del Trabajo, ya que actualmente la mayoría de las gestiones y trámites que realizan los usuarios ante el Servicio deben realizarse de manera presencial y en papel.

3.- Contenido del proyecto.

1) Se modifica el artículo 177 del Código del Trabajo, estableciendo la validez del finiquito otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, y firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio electrónico.

2) Asimismo, se le da igual valor jurídico a la renuncia del trabajador y al mutuo acuerdo celebrado por las partes y que se registre bajo esta modalidad electrónica.

3) Adicionalmente, se mandata al Director del Trabajo para que, mediante resolución, haga operativo el otorgamiento del finiquito en forma electrónica, exigiendo el pago oportuno e íntegro por parte del empleador de las sumas que ahí se contengan.

4) Se mandata al Servicio de Tesorerías y se faculta a otras entidades que se dediquen a estas actividades de acuerdo a la normativa vigente, para recibir, recaudar y, en su caso, resguardar, los pagos correspondientes y hacer entrega de los mismos o poner éstos a disposición del respectivo trabajador. Asimismo, dicho Servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción.

5) Finalmente, queda siempre a salvo la posibilidad de que el trabajador que lo estime, pueda optar por suscribir y ratificar su finiquito, mutuo acuerdo o renuncia, de manera presencial ante un Ministro de Fe.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es adecuar el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único y uno transitorio.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don **Nicolás Monckeberg Díaz**; al señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**; al Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado, don **Francisco Del Río Correa**; a don **Mauricio Peñaloza Cifuentes**, Director del Trabajo; a doña **Bárbara Figueroa Sandoval**, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); al señor **Raúl Campusano Palma**, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Trabajo de Chile (ANFUNTCH); a don **Rafael Pereira Lagos**, ex Subsecretario del Trabajo; al señor **Marcelo Albornoz Serrano**, ex Director del Trabajo; al señor **César Toledo Corsi**, Abogado Laboralista, y al señor **Zarko Luksic Sandoval**, ex Subsecretario del Trabajo.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR.

El proyecto en informe fue aprobado, **en general**, por la Comisión, en su sesión especial del día de hoy, 4 de septiembre del año en curso, con los votos favorables **(11)** de las señoras **Carvajal**, doña Loreto; **Orsini**, doña Maite; y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón;

Sanhuesa, don Gustavo; **Santana**, don Alejandro; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel. En contra lo hicieron las señoras **Cariola**, doña Karol, y **Sepúlveda**, doña Alejandra.

En el transcurso de la discusión general, que se inició el día **6 de agosto** recién pasado, la Comisión recibió al señor **Nicolás Monckeberg Díaz**, Ministro del Trabajo y Previsión Social; al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo; al señor **Mauricio Peñaloza Cifuentes**, Director del Trabajo; y al señor **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El señor **Monckeberg**, don Nicolás, manifestó que esta iniciativa forma parte de la Agenda de Modernización Laboral del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Así, las propuestas incluidas en dicha agenda requieren de la modernización de la institucionalidad laboral vigente y del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas hoy disponibles. La Modernización del Estado, agregó, se basa en proyectos estratégicos que buscan mejorar la satisfacción ciudadana en los servicios públicos, aumentando su eficacia y eficiencia. Dentro de éstos, se encuentra la Modernización institucional de la Dirección del Trabajo (DT), siendo uno de sus componentes la “consolidación y aumento de las capacidades de la plataforma tecnológica de la DT”.

Con la tecnología actual, afirmó el señor **Monckeberg**, es factible que el finiquito laboral, renuncia y mutuo acuerdo, entre otros documentos laborales, puedan realizarse mediante medios electrónicos, que resguarden los derechos de las partes, especialmente de los trabajadores, utilizando la Clave Única del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la cual pueden acceder todos los ciudadanos. Dada la importancia de estos trámites legales ya disponibles tecnológicamente, y en pos de la protección del trabajador, se hace necesario que se incorpore expresamente en el texto legal la validez de estos documentos laborales electrónicos en nuestro ordenamiento jurídico laboral.

Por tanto, el señor Ministro indicó que el proyecto de ley busca incorporar expresamente en el Código del Trabajo, la validez del finiquito laboral otorgado y pagado por el empleador y firmado por el trabajador, en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo. Además, le otorga igual valor jurídico a la renuncia del trabajador y al mutuo acuerdo celebrado entre las partes, y que se registren bajo esta modalidad electrónica. Por último, incorpora expresamente que la Tesorería General de la República, así como a otras instituciones, puedan actuar como intermediarios en el pago a los trabajadores de los finiquitos laborales que se celebren bajo esta nueva modalidad.

Asimismo, el proyecto de ley resguarda los derechos del trabajador, en orden a verificar que el contrato de trabajo está terminando por aplicación de alguna causal legal y que las cotizaciones previsionales han sido pagadas. Todo ello, sin perjuicio de la procedencia de las acciones de impugnación que puede ejercer el trabajador, establecidas en el artículo 168 del Código del Trabajo, las que no son modificadas y que se siguen rigiendo por las normas de aplicación general. En el mismo sentido, se garantiza siempre el

derecho del trabajador a suscribir su finiquito, renuncia o mutuo acuerdo de modo presencial, ante un ministro de fe, si así lo prefiere.

En otro orden de ideas, el señor **Monckeberg** afirmó que los ahorros generados por la creación del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo electrónicos, superan con creces los costos de éstos. Así, bajo un escenario conservador con un 40% de uso de la plataforma electrónica, en régimen, se estima el costo fiscal en \$696 millones; El ahorro fiscal es de \$920 millones por la disminución de los trámites presenciales y las conciliaciones desistidas; y, el ahorro para los trabajadores es de \$2.874 millones por menores costos notariales, de tiempo y costo de transporte.

A modo de resumen, el señor Ministro señaló que el proyecto tiene por objeto facilitar la realización de actuaciones claves del mundo del trabajo, permitiéndoles a trabajadores y empleadores ahorrar tiempo y recursos, específicamente, en lo que respecta a la suscripción del finiquito laboral, la renuncia del trabajador y al mutuo acuerdo celebrado entre las partes; y a la Dirección del Trabajo de promover eficiente y tecnológicamente el cumplimiento de la normativa laboral. Asimismo, mejorar los procesos internos de la Dirección del Trabajo, mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos de gestión que permitan al Servicio adaptarse a los nuevos tiempos. Para ello, se propone incorporar expresamente en la ley la validez del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo otorgados de manera electrónica en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

En la ocasión, la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, manifestó su preocupación en relación a la complejidad que el finiquito electrónico podría significar para cierto grupo de trabajadores no acostumbrado a realizar trámites de manera electrónica, especialmente en zonas rurales.

El señor **Peñaloza**, Director del Trabajo, manifestó que la utilización del finiquito electrónico será optativo para el trabajador. Asimismo, estimó que este proyecto favorecerá precisamente al trabajador que se encuentra alejado de los grandes centros urbanos, quien podrá ahorrar tiempo y dinero en el traslado hacia la Notaría. Por otra parte, el señor Peñaloza recordó que el actual procedimiento solo permite al notario certificar la comparecencia de las partes, no así el pago efectivo del finiquito. En cambio, en el caso del finiquito electrónico, la DT tendrá, además, la facultad de certificar que el trabajador recibió un pago a través de un medio electrónico, lo cual constituye un avance significativo.

Finalmente, el señor **Monckeberg** destacó que este es el primer paso para seguir utilizando los medios electrónicos en favor del trabajador, con el objetivo de ir creando distintos cruces de información que permitan a la DT poder fiscalizar el estado de cumplimiento de los requisitos del finiquito, por ejemplo, determinando la exactitud y la correspondencia de los montos pagados al trabajador.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha **13 de agosto** pasado al señor **Fernando Arab Verdugo**,

Subsecretario del Trabajo; al señor **Mauricio Peñaloza Cifuentes**, Director del Trabajo; al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a la señora **Bárbara Figueroa Sandoval**, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y al señor **Raúl Campusano Palma**, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Trabajo de Chile (ANFUNTCH).

El señor **Peñaloza**, Director del Trabajo, reiteró los argumentos expresados en la sesión anterior manifestando que esta iniciativa legal se enmarca dentro de los esfuerzos de modernización de la Dirección del Trabajo que se encuadra en los siguientes ejes: digitalización, simplificación de procesos, integración y foco en el usuario. En este sentido, la posibilidad de suscribir un finiquito electrónico eliminará o disminuirá los tiempos de espera, mejorando los tiempos totales de tramitación. En concreto, la iniciativa contempla la posibilidad de realizar el trámite de finiquito por medios electrónicos, utilizando la clave única del Registro Civil, sin perjuicio de ello, el señor Director recordó que la vía presencial continuará siendo una alternativa.

El señor **Campusano**, Presidente de ANFUNTCH, manifestó que el proyecto resulta suficiente y ostensiblemente fundado, siendo el objetivo de la iniciativa, la introducción del uso de la tecnología en el finiquito, un paso necesario para avanzar en calidad de servicio y atención al usuario. En este punto, afirmó, los trabajadores de la Dirección del Trabajo están completamente de acuerdo con la incorporación de un finiquito electrónico, especialmente considerando que subsiste la opción de hacerlo de forma presencial para aquellos usuarios que así lo prefieran.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor **Campusano** manifestó dudas respecto a la necesidad de que este proceso se encuentre en un proyecto de ley separado de aquel que Moderniza la Dirección del Trabajo.

Por su parte, la señora **Figueroa**, doña Bárbara, Presidenta de la CUT, coincidió con la opinión anterior, en relación a que el finiquito electrónico debería ser parte de la discusión del proyecto sobre modernización de la Dirección del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, valoró el formato digital del finiquito en la medida en que exista acuerdo respecto del despido; sin embargo, estimó que en caso de no existir acuerdo, por ejemplo en materia de reserva de derechos o dudas en relación con el contenido del finiquito debería mantenerse el trámite presencial, pues no existen en el proyecto de ley garantías expresas que el trámite electrónico permita resguardar plenamente los derechos de los trabajadores. En este sentido, la expositora llamó a cautelar que los avances tecnológicos no terminen atentando en contra los derechos de los trabajadores.

En otro orden de ideas, la señora **Figueroa** recordó el caso de la empresa Konexia, una empresa contratista de Telefónica, quien despidió a sus trabajadores mediante una fórmula denominada "Transacción Comercial", donde no hubo finiquito ni reserva de derechos, y eso fue avalado por la Dirección del Trabajo.

Para continuar con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en audiencia, con fecha **20 del mismo mes**, al señor **Rafael Pereira Lagos**, ex Subsecretario del Trabajo; al señor **Marcelo Albornoz Serrano**, ex Director del Trabajo; al señor Cesar Toledo Corsi, Abogado Laboralista; y al señor **Zarko Luksic Sandoval**, ex Subsecretario del Trabajo.

El señor **Pereira** manifestó que este proyecto regula la firma electrónica de tres actos jurídicos del ámbito laboral: el finiquito, la renuncia del trabajador y el mutuo acuerdo para poner término al contrato. Todos de la mayor relevancia, toda vez que en el caso del finiquito, se determina las condiciones y prestaciones a pagar al trabajador luego del término del contrato de trabajo, constituyendo jurídicamente una convención. El finiquito tiene además un carácter liberatorio, por ende, el trabajador no podría luego pretender otras prestaciones que no sean aquellas reconocidas por el empleador, salvo que se contengan las denominadas reservas de derecho. Por su parte, el mutuo acuerdo y la renuncia, son causales de terminación del contrato de trabajo, y que de acuerdo a la ley no dan derecho a indemnización alguna.

En este contexto, indicó que si bien no es posible cuestionar iniciativas que avancen en el uso de los medios electrónicos para la realización de diversos actos jurídicos, ya que esto conlleva mayor celeridad, ahorros de tiempo y rebaja la carga burocrática de las entidades públicas, junto con simplificar el importante número de trámites que deben realizar las empresas. Sin embargo, lo anterior debe hacerse sin afectar derechos y normas de protección que el sistema jurídico ha establecido en favor de los trabajadores, en el marco de una relación de desequilibrio de poder. Más aún al momento del término de la relación laboral, donde nuestra legislación establece que la irrenunciabilidad de derechos sólo rige durante la vigencia de la relación laboral (art. 5 inc. 2°).

Los autores del proyecto de ley en tramitación, continuó el señor **Pereira**, a su juicio, parecen no comprender a cabalidad que la firma por parte del trabajador del finiquito, del mutuo acuerdo y de la renuncia, es un acto jurídico compuesto, ya que no basta con que el trabajador firme ante ministro de fe, sino que además debe ratificar su expresión de voluntad ante dicho ministro de fe, el cual cumple un rol de fedatario, no solo del acto de firmar, sino que también de que el trabajador está expresando libremente su voluntad. Se debe tener en consideración además que el trabajador puede formular su derecho a incorporar reserva de derechos, cuando estima que la causal invocada es improcedente, o se le adeudan prestaciones, o los cálculos están errados. Este derecho del trabajador es tan relevante, que incluso la Corte de Apelaciones de Santiago ha instruido a los notarios, que no pueden negar el pago del finiquito a los trabajadores, si es que estos pretenden formular reserva de derechos.

En este contexto, entender, como dice el proyecto, que se cumple con la ratificación cuando es firmado electrónicamente por el trabajador, en opinión del señor Pereira, es sencillamente eliminar en los hechos la ratificación ante ministro de fe, quedando expuesto el trabajador a firmar más bien ante su empleador. La firma electrónica garantiza que firma quien es titular de dicha firma, pero no asegura la libre e informada expresión de voluntad.

Al respecto, el expositor recordó que son muchos los casos en que trabajadores que se les exige renunciar, por ejemplo, porque se le imputa un ilícito penal, pero finalmente al concurrir a la inspección del trabajo se informan y desisten de renunciar, al estar en conocimiento de sus derechos. Con el proyecto de ley, afirmó el señor Pereira, se facilitaría enormemente la firma de finiquitos aceptando lo propuesto por el empleador, sin reserva de derechos, validando asimismo las renunciaciones impuestas o los aparentes mutuos acuerdos.

Por su parte, el señor **Albornoz** manifestó que la digitalización es un instrumento que cada día cobra más importancia, haciéndose cada vez más masivo. En ese sentido, la incorporación del finiquito como documento electrónico parece una buena idea, especialmente cuando el proyecto de ley resguarda que la firma electrónica será una decisión exclusiva del trabajador. Es decir, el proyecto de ley avanza en colocar a disposición de las partes eventuales documentos electrónicos que permitirán facilitar los trámites ante la DT, pero por otra parte, se resguarda absolutamente la facultad que tiene el trabajador de optar por una ratificación presencial.

A su turno, el señor **Toledo** manifestó que, hace tiempo se ha validado por la DT la utilización de medios electrónicos, por ejemplo, la posibilidad de firmar y confeccionar los contratos de trabajo y sus anexos, comprobantes de uso de feriado y permisos y en general, la documentación derivada de las relaciones laborales a través de medios electrónicos, así como la centralización de documentación. En este escenario, el expositor indicó que el desarrollo de procesos informáticos no debe obstaculizarse cuando en la práctica estos guarden una debida armonía entre modernidad y eficiencia, al permitir el cabal cumplimiento de las disposiciones legales que faciliten la labor fiscalizadora de los organismos competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor **Toledo** estimó que el sentido de que el trabajador deba firmar su finiquito frente a un Ministro de Fe dice relación con evitar que dicho trabajador esté sujeto a alguna presión indebida para firmar y como consecuencia de ello pierda derechos en contra de su empleador. En este sentido, el expositor señaló que si bien es positivo que se digitalice la suscripción del finiquito, éste debiese considerar una forma de registrar también la reserva de derechos.

Finalmente, el señor **Luksic**, coincidió con la opinión anterior, manifestando que el proceso de digitalización es una realidad que va en aumento en los distintos servicios públicos (Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil, entre otros). Por lo tanto, afirmó estar de acuerdo con la incorporación del finiquito electrónico, no obstante, reiteró que resulta fundamental permitir que el trabajador pueda efectuar reserva de derechos fundamentales del mismo modo.

Encontrándose vencido el plazo reglamentario de la urgencia

calificada de “**SUMA**”, y no habiendo solicitado la Comisión la prórroga del mismo antes de su vencimiento, el Abogado Secretario de la Comisión, que suscribe, procedió a remitir el proyecto en informe a la Sala de la Corporación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 del Reglamento.

La Sala de la Corporación, en sesión de esta fecha, acordó solicitar a la Comisión emitir un informe sobre el proyecto en tramitación en el transcurso del día de hoy, con el objeto de discutirlo y despacharlo en la sesión especial que ella celebrará, este mismo día, antes del término del plazo de urgencia de que dispone.

A fin de dar cumplimiento al cometido anterior, la señora Presidenta de la Comisión, doña **Gael Yeomans Araya**, sometió a votación particular el proyecto en Informe adoptándose respecto de su articulado los siguientes acuerdos:

“Artículo Único.- *Agrégame al artículo 177 del Código del Trabajo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser sexto y así sucesivamente:*

“Se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, cumpliendo la normativa legal correspondiente y firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Este finiquito deberá dar cuenta, a lo menos, de la causal de terminación invocada, los pagos a que hubiere dado lugar y las sumas que hubieren quedado pendientes, si las hubiere. Igual consideración tendrá la renuncia y el mutuo acuerdo firmados electrónicamente por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo, procedimiento que deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen. Para estos efectos, la recepción, recaudación y, en su caso, el resguardo, de los pagos correspondientes hasta hacer entrega de los mismos al respectivo trabajador, corresponderá al Servicio de Tesorerías, o a otras entidades que se dediquen a estas actividades de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, dicho Servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción, sin que ello irroque un costo para el trabajador.

La suscripción del finiquito de la forma establecida en el

inciso tercero será siempre facultativa para el trabajador y en caso que éste rechace el finiquito electrónico otorgado por el empleador, éste último se encontrará obligado a poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito de manera presencial, dentro del plazo establecido en el inciso primero o si hubiese expirado dicho plazo estando pendiente la suscripción electrónica del trabajador, en el plazo máximo de tres días hábiles contados desde el rechazo del trabajador.”.

-- Las señoras Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Orsini, doña Maite, y Yeomans, doña Gael, y los señores Saavedra, don Gastón, y Silber, don Gabriel, presentaron indicación para agregar un inciso sexto nuevo al artículo 177 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“El trabajador que habiendo firmado finiquito considere que ha habido a su respecto error, fuerza o dolo, o una afectación a sus derechos fundamentales podrá reclamarlo judicialmente conforme al procedimiento de tutela laboral de este Código, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde la firma del trabajador. Se entenderá que por la firma electrónica del finiquito el trabajador hace reserva total de derechos.”.

-- Puesta en votación la indicación, conjuntamente con el artículo único, fue aprobada por 7 votos a favor 6 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra, y Yeomans, doña Gael, y los señores Saavedra, don Gastón, y Silber, don Gabriel. En contra lo hicieron los señores Barros, don Ramón; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Sanhueza, don Gustavo; Santana, don Alejandro, y Sauerbaum, don Frank).

-- Las señoras Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Orsini, doña Maite, Sepúlveda, doña Alejandra, y Yeomans, doña Gael, y los señores Barros, don Ramón; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Saavedra, don Gastón; Sanhueza, don Gustavo; Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank, y Silber, don Gabriel, presentaron indicación para agregar un nuevo inciso octavo al artículo 162 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“El empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, debiendo indicar expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica, que siempre puede optar por la actuación presencial ante un ministro de fe y que puede formular reservas específicas de derechos, de conformidad a la ley, y la forma de ejercerla.”.

-- Puesta en votación la indicación fue aprobada por 13 votos a favor ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Orsini, doña Maite, Sepúlveda, doña Alejandra, y Yeomans, doña Gael, y los señores Barros, don Ramón; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Saavedra, don Gastón; Sanhueza, don Gustavo; Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank, y Silber, don Gabriel).

Artículo Transitorio.- *La presente ley entrará en vigencia en la fecha de publicación de la resolución señalada en el artículo único permanente, la cual deberá dictarse dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de la presente ley.”.*

-- Puesto en votación fue aprobado por 12 votos a favor ninguno en contra y una abstención.

(Votaron a favor las señoras Carvajal, doña Loreto; Orsini, doña Maite, Sepúlveda, doña Alejandra, y Yeomans, doña Gael, y los señores Barros, don Ramón; Eguiguren, don Francisco; Meleró, don Patricio; Saavedra, don Gastón; Sanhueza, don Gustavo; Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank, y Silber, don Gabriel. Se abstuvo la señora Cariola, doña Karol).

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

La diputada señora **Cariola**, doña Karol, justificó su voto negativo, indicando que este proyecto de ley es parte de una batería de iniciativas impulsadas por el Ejecutivo en desmedro de los derechos de las trabajadoras y trabajadores. Agregó que, más allá de la búsqueda de la disminución de burocracia, celeridad de los procesos y la introducción de tecnología en los trámites laborales, respecto de lo cual nadie podría estar en desacuerdo, en su opinión, este proyecto de ley apunta, en el fondo, a mermar la posibilidad de efectuar reserva de derecho por parte de los trabajadores.

Por su parte, la diputada señora **Sepúlveda** justificó su voto negativo, lamentando que no haya existido tiempo para recibir a representantes de los trabajadores de su región, en particular a la Federación de Trabajadores Agrícolas de la VI Región, quienes en privado, le habrían manifestado que, en su opinión, la iniciativa favorecería fundamentalmente a los empleadores, pues existirían dificultades de acceso y gran desconocimiento del manejo de medios electrónicos por parte de los trabajadores.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen artículos e indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles durante la discusión del proyecto en Informe.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:

1.- Agregáse el siguiente inciso octavo, nuevo, al artículo 162:

“El empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, debiendo indicar expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica, que siempre puede optar por la actuación presencial ante un ministro de fe y que puede formular reservas específicas de derechos, de conformidad a la ley, y la forma de ejercerla.”.

2.- Agrégase al artículo 177, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser sexto y así sucesivamente:

“Se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, cumpliendo la normativa legal correspondiente y firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Este finiquito deberá dar cuenta, a lo menos, de la causal de terminación invocada, los pagos a que hubiere dado lugar y las sumas que hubieren quedado pendientes, si las hubiere. Igual consideración tendrá la renuncia y el mutuo acuerdo firmados electrónicamente por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo, procedimiento que deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen. Para estos efectos, la recepción, recaudación y, en su caso, el resguardo, de los pagos correspondientes hasta hacer entrega de los mismos al respectivo trabajador, corresponderá al Servicio de Tesorerías, o a otras entidades que se dediquen a estas actividades de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, dicho Servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción, sin que ello irroque un costo para el trabajador.

La suscripción del finiquito de la forma establecida en el inciso tercero será siempre facultativa para el trabajador y en caso que éste rechace el finiquito electrónico otorgado por el empleador, éste último se encontrará obligado a poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito de manera presencial, dentro del plazo establecido en el inciso primero o si

hubiese expirado dicho plazo estando pendiente la suscripción electrónica del trabajador, en el plazo máximo de tres días hábiles contados desde el rechazo del trabajador.”.

El trabajador que habiendo firmado finiquito considere que ha habido a su respecto error, fuerza o dolo, o una afectación a sus derechos fundamentales podrá reclamarlo judicialmente conforme al procedimiento de tutela laboral de este Código, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde la firma del trabajador. Se entenderá que por la firma electrónica del finiquito el trabajador hace reserva total de derechos.”.

Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de publicación de la resolución señalada en el artículo único permanente, la cual deberá dictarse dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de la presente ley.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON FRANCISCO EGUIGUREN CORREA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de septiembre de 2019.

Acordado en sesiones de fechas 6, 13 y 20 de agosto, y 4 de septiembre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asistió, asimismo, a su última sesión el señor **Sanhueza**, don Gustavo, en reemplazo del señor Ramírez, don Guillermo.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión